



## CONSTANCIA

### Plenaria del Senado de la República

*Sesión del martes 13 de abril de 2021*

Como senador de la Circunscripción Especial Indígena quiero pronunciarme hoy en defensa del derecho fundamental a la consulta previa y al consentimiento previo libre e informado del que somos titulares las comunidades y pueblos étnicos del país y que, desde hace años, ha venido siendo desmontado paulatinamente con la anuencia del Estado, queriendo convertirlo en un procedimiento administrativo sin salvaguardar su esencia como derecho fundamental.

Hace unas semanas conocimos un proyecto de Decreto publicado por el Ministerio del Interior para regular la consulta previa. Como se ha vuelto costumbre, este documento fue elaborado a puerta cerrada y sin participación alguna de las comunidades y pueblos étnicos.

Asimismo, el día de ayer participamos en la audiencia pública referida al proyecto de ley estatutaria N° 442 de 2020 por medio del cual se pretende regular el derecho fundamental a la consulta previa, y que fue radicado sin respetar ni garantizar, justamente, este derecho fundamental y autónomo de los pueblos y comunidades étnicas.

Esta es la tercera ocasión en la que la misma iniciativa es presentada a lo largo del cuatrienio actual sin dar oportunidad para dialogar, proponer, controvertir y concertar su contenido, es decir, sin el debido ejercicio del derecho a la Consulta Previa y el Consentimiento Previo, Libre e Informado que hace parte esencial del reconocimiento de la diversidad étnica nacional.

En octubre de 2018, cuando fue presentado por primera vez este proyecto, en nuestro rol como congresistas de la Circunscripción Especial Indígena adelantamos una lectura rigurosa del articulado propuesto y convocamos escenarios de discusión con organizaciones indígenas, quienes expresaron su profunda preocupación frente a una iniciativa que, en esencia, pretende reducir la consulta previa a un trámite desconociendo que por medio de este derecho se materializa nuestra expresión social, política, cultural y espiritual, así como el autogobierno, los derechos territoriales y otros derechos colectivos.

Preocupa sobremanera que tanto el proyecto de ley en curso, como las modificaciones reglamentarias que viene promoviendo el Gobierno, respondan al mismo afán sin garantizar el pleno de condiciones desarrolladas por la jurisprudencia nacional e interamericana para obtener un consentimiento previo, libre e informado.

1



**FELICIANO VALENCIA**  
**Senador de La República**  
*Circunscripción Especial Indígena*



AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA

Al respecto, como congresista electo reconozco en el espacio legislativo la valiosa posibilidad de deliberar sobre este asunto, teniendo en cuenta que las condiciones para el ejercicio de este derecho fundamental deben fijarse respetando la reserva de ley estatutaria, es decir, que el núcleo esencial de la Consulta Previa no puede ser objeto de regulación vía decretos, directivas u otros actos administrativos, como ha sido la tendencia de los últimos gobiernos.

No obstante, desde la vocería que me ha sido delegada somos enfáticos en señalar que aun cuando se respete esta reserva de ley especial, cualquier iniciativa legislativa orientada a desarrollar este derecho fundamental también debe ser discutida y concertada previamente en el marco de la Consulta Previa, Libre e Informada y en los escenarios vigentes para ello.

Como lo afirmamos en el comunicado público que se dio a conocer el día de ayer con ocasión de la ya referida audiencia pública, las comunidades y pueblos indígenas contamos con organizaciones y espacios de diálogo de Gobierno a Gobierno para discutir y concertar cualquier medida legislativa o administrativa que afecte nuestros derechos, de manera que respecto a este proyecto en particular exigimos:

- 1) Que se suspenda su trámite legislativo.
- 2) Que el proyecto de ley sea retirado.
- 3) Que en lo sucesivo seamos las comunidades y pueblos étnicos como titulares del derecho a la Consulta Previa, los interlocutores directos para abrir cualquier discusión sobre la eventual regulación de este derecho fundamental.
- 4) Que en lo concerniente al trámite de medidas legislativas y administrativas sobre este derecho fundamental sea garantizado el pleno de condiciones desarrolladas por la jurisprudencia nacional e interamericana para obtener un consentimiento previo, libre e informado de las comunidades y pueblos étnicos.

Sin otro particular,

**Feliciano Valencia Medina**

Senador de la República  
Circunscripción Especial Indígena  
Movimiento Alternativo Indígena y Social – MAIS

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA